



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 6 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00196-00

Vista la solicitud allegada por el extremo actor (fl.76 y 84 cdno.1), respecto de tener por notificados a los demandados en el presente asunto, las mismas han de resolverse negativamente, ya que de las notificaciones aportadas en el asunto (fl.27 al 84 cdno.1), no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación de los demandados respecto del artículo 292 del Código General del Proceso, en razón a que en los avisos aportados (fl.42, 58 al 60 y 80 cdno.1) se inscribió: “NOTIFICACION POR AVISO ART.292 C.G.P. Y DECRETO 806 DE 2020”, lo que a todas luces no es procedente, en virtud a que cada una de las normas trae consigo unos requisitos diferentes por tanto se excluyen entre sí, con lo que el apoderado actor debió allegar la notificación de una u otra norma en comentario.

En consecuencia, deberán tramitarse nuevamente tales actuaciones procedimentales, allegando las constancias del caso teniendo en cuenta las anotaciones aquí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(1 de 1)

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

OABA

La anterior diligencia se notifica por estado No. 48 del 11 9 JUL. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria